



STD: 03927

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 211 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 10 3 OCT 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 21592-2011, organizado por CONSORCIO SAN PEDRO, identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20480717911 y con domicilio en Calle Arica Nº 491 – Urbanización El Porvenir, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, ubicada en el distrito de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por un volumen anual total de 510 708 m³, de régimen continuo, que serán descargadas al Dren 4 000;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 1100-2011-ANA-DGCRH/LHCH, se concluye que la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas es efectuada al Dren 4 000 y no a un cuerpo natural de agua continental o marina, por lo que no constituye un vertimiento;

Que, en consecuencia, y en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por CONSORCIO SAN PEDRO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Notificar la presente resolución a CONSORCIO SAN PEDRO

ARTICULO 3º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zaramilla y a la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque.



Regístrese y comuníquese,

ING. MARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua